

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 564/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 310574524000008, en la que requirió: "*SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC) 1-COPIA DE LA CEDULA(SIC) DE IDENTIFICACION(SIC) FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACION(SIC) FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O EL NUMERO (SIC) DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (SIC) DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE ATRAVES (SIC) DE ELLOS -SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECUROS (SIC) PUBLICO) (SIC)*".
- **Acto reclamado:** Inicialmente se admitió contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, dispuesto en la fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; posteriormente, en atención al escrito de interposición y a las constancias que obran en autos, se desprende que el agravio del ciudadano consiste en la entrega de información incompleta.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Tesorería Municipal.

Conducta: En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e inconforme con esta, el veintisiete del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual fue inicialmente admitido en contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado; lo cierto es, que atendiendo a las documentales que obran en autos, se desprende que la inconformidad del recurrente versa en la entrega de información incompleta, por lo que, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a las fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la lectura efectuada a la solicitud de acceso que nos ocupa, conviene precisar que la intención del ciudadano es obtener: la copia de la cédula de identificación fiscal de este municipio, y/o copia de la situación fiscal de este municipio, y/o el número de registro federal de contribuyentes de este municipio, esto es, la entrega de cualquier de los documentos precisados; en este sentido, se concluye que será suficiente que el Sujeto Obligado le

proporcione cualquiera de ellos para considerar que su solicitud estará satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, conviene precisar que la conjunción disyuntiva "y/o", es *utilizada para hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de las opciones que relaciona*; aconsejándose emplearla únicamente en los casos en los que resulten necesarias, y evitarla cuando dé pie a ambigüedad o sea prescindible; esto, en razón que, la "y" es *una conjunción copulativa que gramaticalmente significa unión*, y la "o" es *una conjunción disyuntiva que da la idea de alternación o diferencia*; por lo que, el solicitante dejó a discreción del Ayuntamiento de Buctotz, Yucatán, proporcionarle la Cédula de Identificación Fiscal, la copia de la Situación Fiscal, o bien, el número de Registro Federal de Contribuyentes, es decir, a la entrega de cualquiera de los documentos precisados.

Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual es compartido y validado en el presente asunto, cuyo rubro es el siguiente: **"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O"**.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, al Tesorero Municipal, quién por oficio sin número de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente: *"Le informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a mi cargo, se concluye que es posible entregar esta información de forma parcial, debido a que la copia no se puede entregar por este medio, tiene que presentarse en las instalaciones de ayuntamiento y solicitar de forma física la misma pagando un costo de impresión, por lo que por este medio se proporciona el registro federal de contribuyentes: MBY850101DZ3, Régimen fiscal personas morales con fines no lucrativos."*.

Establecido lo anterior, se determina que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió al área competente (Tesorero Municipal), quién dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición del ciudadano el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Buctotz, Yucatán, **que corresponde a uno de los contenidos peticionados**, teniéndose por satisfecha la pretensión del solicitante, esto, con la entrega de cualquiera de los contenidos peticionados, tal como se estableció en la presente resolución.

En consecuencia, se concluye la procedencia de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y por ende, el agravio señalado por el recurrente resulta infundado.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SESIÓN: 28/NOVIEMBRE/2024.
LACF/MACF/HNM.